



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

Ayacucho, 30 de junio de 2020

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.
POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2020, deliberó y aprobó el Acuerdo Regional para la contratación directa de la adquisición del Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de UCI para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y también es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, y el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su Opinión N° 84-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, señala que la situación de emergencia es entendida como: "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud"; y atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

Que, por este motivo, la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida;

Que, el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones de **Emergencias Sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, y en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, sobre el particular, el procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia admite la posibilidad que el Gobierno Regional regularice todos los aspectos que se detallan en el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En tal sentido, luego de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio, el Gobierno Regional debe: a) Aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Consejo Regional; b) Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; c) Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones e informe de la indagación de mercado), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren; y d) Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por Informe N° 155-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 25 de mayo de 2020, denominado **INFORME TÉCNICO**, el CPC. Teófilo Prado León, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que el Área Usuaria hizo su requerimiento para la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria para el servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) de la Meta 200: "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Ayacucho - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; indicando que se ejecute mediante contratación directa, a fin de garantizar la atención inmediata de los servicios médicos que la pandemia denominada COVID-19 lo amerita, los cuales han sido planteados en el presente proyecto, por lo que debe asegurar su culminación a la brevedad posible; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

Estado y de esta manera se realice el trámite de la emisión del Acuerdo de Consejo Regional de aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria; y finalmente el Informe Técnico Legal y el Acuerdo de Consejo Regional de aprobación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria, deberán ser remitidas a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en original para proceder a su publicación en el SEACE y su archivo en el Expediente de Contratación correspondiente;

Que, la Contratación Directa para el SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA HVAC DE LAS SALAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI), para la meta 200, se configuraría una situación de emergencia sanitaria y sustentación del Área Usuaria según el siguiente detalle: El objetivo de esta contratación es la de brindar las adecuadas condiciones de servicio de salud ocasionadas por la pandemia denominada COVID-19 en el ámbito de la ciudad de Ayacucho. Considerando que en la actualidad estamos en una situación de emergencia sanitaria y que se realizó el requerimiento con fecha 15 de mayo del 2020 y cumpliendo con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 0026-2020, el cual tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, por lo que con la finalidad de brindar las adecuadas condiciones de servicio de salud ocasionadas por la pandemia denominada COVID-19 en el ámbito de la ciudad de Ayacucho, se procedió a solicitar la contratación directa para la contratación del servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) para la meta 200;

Que, en mérito del Pedido de Servicio SIGA N° 1648 de fecha 08 de mayo del 2020, se ha realizado la Indagación del Mercado para la cual se ha remitido correos electrónicos con fecha 12 de mayo 2020 a las siguientes Empresas:

EMPRESA	REPRESENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR
AIR Conditioning Technology Sistem S.A.C.	Valentina Quiñones Marreros.	aircond_tech@hotmail.com	945617415
Suministros e Inversiones del Perú E.I.R.L.	José Luis Huamán.	jose.huaman@seindelperu.com.pe	986617098
Corporación del Aire S.A.C.	Marco Antonio Carrillo Ortega.	corporaciondelaire@hotmail.com	978070375
Proycon	-.-	cleiva@proyconperu.com	-.-

Luego señala, que con fecha 13 de mayo del 2020 les remitieron las cotizaciones mediante correo electrónico las siguientes empresas:

ORDEN DE PRELACIÓN RESUMEN SEGÚN MONTO OFERTADO		MONTO	PLAZO ENTREGA	CUMPLIMIENTO DE LOS RTM
1	AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM S.A.C.	S/. 884,866.00	30 días calendarios	CUMPLE
2	SUMINISTROS E INVERSIONES DEL PERU E.I.R.L.	\$/. 124,383.16	54 días calendarios	NO CUMPLE (*)
3	CORPORACION DEL AIRE S.A.C.	S/. 650,186.75	25 días calendarios	CUMPLE

Que, revisado las propuestas presentadas, se ha evaluado que existe pluralidad de marcas y postores, y mediante cuadro comparativo de 15.05.2020 determinaron con otorgar la buena pro al proveedor CORPORACION DEL AIRE S.A.C. con RUC. N° 20538817776, debidamente representado por MARCO ANTONIO CARRILLO ORTEGA, identificado con DNI. N° 06036528, quien cumple con los requisitos y las condiciones requeridas para atender con la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA HVAC DE LAS SALAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)**, para la meta 200: Remodelación de la Sala de Emergencia

I.

I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

y Adquisiciones del Equipamiento Complementario en el EESS Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", por el **monto de S/. 650,186.75**, así mismo esta contratación se configuraría como una contratación directa por emergencia sanitaria, de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) artículo 100° de su Reglamento;

Por **OPINIÓN LEGAL** N° 45-2020-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 27 de mayo de 2020, el Abog. Juan Janampa Janampa, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarando procedente la adquisición del servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de UCI para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Ayacucho - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho" para la contratación directa por situación de Emergencia Sanitaria, bajo la causal establecida en el artículo 27° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual deberá ser autorizado mediante Acuerdo de Consejo Regional; y precisa que la aprobación de la contratación directa para la adquisición de dicho bien se ceñirá a lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que se encuentra sustentada la necesidad de la contratación del servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) con la finalidad de brindar adecuadas condiciones de servicios de salud ocasionados por la pandemia denominada COVID-19 en el ámbito de la ciudad de Ayacucho en cumplimiento de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa CORPORACIÓN DEL AIRE S.A.C., por el monto de S/. 650,186.75 soles;

Que, para entender el objeto de la adquisición del servicio de suministro, instalación y puesta en marcha del **SISTEMA HVAC** de las Salas de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Regional de Ayacucho (Av. Independencia), señalamos que el término **HVAC** proviene de calefacción, ventilación y aire acondicionado (**Heating, Ventilation and Air Conditioning**). En esencia, se usa para controlar la temperatura, así como la humedad y la filtración de aire al mismo tiempo; y es un sistema de climatización y ventilación, y como sistema de climatización, actúa como calefacción en invierno y como refrigeración en verano. Su finalidad es la de proporcionar al usuario un ambiente interior cuya temperatura, tasa de humedad relativa y purificación del aire sean confortables;

Que, por otro lado, se advierte que el Órgano Ejecutivo Regional, no alcanzó la documentación completa original relacionada con la adquisición de bienes por emergencia sanitaria, siendo una limitante para revisar el cumplimiento del debido proceso y los principios que rigen las contrataciones estatales en la adquisición de los bienes y/o servicios por la situación de emergencia sanitaria, el mismo que motivaría el inicio de una fiscalización sobre el particular en la etapa de las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas que debieron de cumplirse con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En este punto, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, y de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de

I.



I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que respecto a la aprobación de contrataciones directas, la potestad es indelegable, salvo en algunos supuestos indicados; y la aprobación del mismos es por Acuerdo de Consejo Regional, requiriendo obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y luego se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización solo procede excepcionalmente por la causal de situación de emergencia;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que por el Principio del Privilegio de Controles Posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el Decreto de Urgencia N° 025-2020 y demás normas conexas; se sometió a votación del pleno del Consejo Regional el Dictamen presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, con aprobación por el voto mayoritario y abstenciones de sus miembros, la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa, con cargo a control posterior, en vías de regularización, por la causal de situación de emergencia sanitaria para la adquisición del **Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de UCI** para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de **S/. 650,186.75 soles (Seis cientos cincuenta mil ciento ochenta y seis con 75/100 soles)**; menos en el extremo de la documentación

I.



1.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2020-GRA/CR

referida a la fase de actos preparatorios, así como la concerniente al documento contractual mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la contratación directa en vía de regularización por emergencia sanitaria para la adquisición del Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de UCI, por la pandemia (COVID-19), conforme establece el artículo 101.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho que corresponda, para su fiscalización y posteriormente emita el dictamen correspondiente por las observaciones y omisiones advertidas en el proceso de contratación directa por emergencia sanitaria para la adquisición del Servicio de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC de las Salas de UCI para la remodelación de la Sala de Emergencias del Hospital Regional de Ayacucho, conforme a lo precedentemente expuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumplan.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE